



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 6 De Miércoles, 26 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420190048800	Liquidación De Sociedad Conyugal Y Patrimonial	Leidy Lorena Garcia Rodriguez	Gustavo Adolfo Celis	25/01/2022	Sentencia - Aprueba Particion
41001311000420190030200	Liquidación De Sociedad Conyugal Y Patrimonial	Lina Paola Rodriguez Angulo	Carlos Eduardo Rodriguez Muñoz	25/01/2022	Auto Fija Fecha - Audiencia De Inventario Y Avaluos
41001311000420220002300	Otros Procesos Y Actuaciones	Yessica Lorena Arias Laguna		25/01/2022	Auto Decide - Conceder Amparo De Pobreza
41001311000420210043000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Carlos Eduardo Diaz Gutierrez	Nini Yohana Cortes Osorio	25/01/2022	Auto Rechaza De Plano

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 26 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

HABIB MIGUEL ORTIZ FRANCO

Secretaría

Código de Verificación

96be6f85-04d6-4fc6-b392-37a7ff8cc02d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 6 De Miércoles, 26 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210050200	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Luz Melida Quesada Lopez	Rodrigo Perdomo Sanchez	25/01/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca
41001311000420210039800	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Otilia Pulido Mogollon	Eduardo Sanchez Perez	25/01/2022	Auto Decide - Ordena Acumular Proceso En El 2013-00035
41001311000420210046100	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Alvaro Cortes Horta Y Otros	Nelly Horta De Cortes	25/01/2022	Auto Rechaza De Plano

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 26 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

HABIB MIGUEL ORTIZ FRANCO

Secretaría

Código de Verificación

96be6f85-04d6-4fc6-b392-37a7ff8cc02d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 6 De Miércoles, 26 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420190077801	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Victor Felix Dussan Caceres Y Otros	Victor Felix Dussan Bahamon, Mary Caceres De Dussan	25/01/2022	Auto Admite / Auto Avoca
41001311000420210048800	Procesos Verbales	Andrea Milena Torres Vega Y Otro	Nini Johana Sanchez	25/01/2022	Auto Rechaza
41001311000420210045900	Procesos Verbales	Clavel Ortiz Lozano	Pablo Armando Baquero Contento	25/01/2022	Auto Rechaza
41001311000420170062700	Verbal De Mayor Y Menor Cuantia	Jesus Alvarez Hernandez	Herederos Indeterminados Y Demas Personas Que Se Crean Con Derechos A Intervenir Con La Sucesión, Gustavo Romero Manrique, Simon Romero Manrique, Olinda Romero De Millan	25/01/2022	Auto Decide - Remitir Memorial

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 26 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

HABIB MIGUEL ORTIZ FRANCO

Secretaría

Código de Verificación

96be6f85-04d6-4fc6-b392-37a7ff8cc02d



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, _25 DE ENERO 2022

RADICADO	41001-31-10-004-2019-00488-00
PROCESO	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	LEIDY LORENA GARCIA RODRIGUEZ
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO CELIS
DECISIÓN	Sentencia No. 04

ASUNTO

Está a Despacho el proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** propuesto por **LEIDY LORENA GARCIA RODRIGUEZ** contra **GUSTAVO ADOLFO CELIS**, para proferir **SENTENCIA** aprobatoria del trabajo de Partición. A ello se remite el Juzgado en cuanto se han satisfecho los estadios procesales pertinentes.

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C. C., modificado por el artículo 13 del Decreto 2820 de 1974, que “por el hecho del matrimonio se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges”; sociedad que perdurará hasta tanto se disuelva por alguno de los motivos previstos en el artículo 1820 ibídem, momento en el que “**procederá su liquidación**”, para cuyos efectos se considerará que “**los cónyuges han tenido esta sociedad desde la celebración del matrimonio**” (artículo 1º de la ley 28 de 1932).

Ocurrida la disolución de la sociedad conyugal por cualquiera de los motivos previstos por el artículo 1820 del C. C., se forma una **comunidad universal de bienes** entre los cónyuges o los ex cónyuges, o entre alguno de éstos y los herederos del otro, **que es preciso liquidar**, para cuyos efectos deberá procederse “**inmediatamente**”, (RD. 5118, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Familia, magistrada ponente Gloria Isabel Espinel Fajardo)

La determinación de los bienes sociales y el pasivo social de la sociedad conyugal, se realiza a través de la diligencia de inventario y avalúos prevista en el artículo 501 del C.G.P. y 1821 del C.C. el cual se define como el negocio jurídico solemne sujeto a controversia y aprobación judicial con arreglo a parámetros establecidos en el artículo 1310 del Código Civil, que conduce a definir la indeterminación de la universalidad jurídica a que da lugar la sociedad conyugal, adjudicando a cada cónyuge los activos que le correspondan según su derecho.

En el presente asunto mediante Sentencia calendada 26 de julio de 2019, se decretó el **Divorcio del Matrimonio Civil** contraído entre la señora LEIDY LORENA GARCIA RODRIGUEZ y GUSTAVO ADOLFO CELIS, e igualmente se disolvió la subyacente sociedad conyugal.

Posteriormente la parte actora solicitó la liquidación de la referida sociedad conyugal, y el Despacho mediante proveído calendado 04 de diciembre de 2019 (fl. 48), admite el trámite liquidatorio, y ordenó lo de rigor, entre otras notificar la presente acción en forma personal al demandado **GUSTAVO ADOLFO CELIS** y correr traslado de la misma, acto que se cumplió el 31-01-2019, cuando este se notificó personalmente (fol. 60), y no contestó la demanda, constancia secretarial folio 65.

Con auto del 15 de marzo de 2021 (fl.74), se ordenó el **emplazamiento** para los acreedores de la sociedad conyugal, el cual se surtió por **intermedio del registro de emplazados de la rama judicial, de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 del 04 de julio 2020.** (Fol. 75).

Con auto del 29 de junio de 2021, por petición de los apoderados de las partes se suspendió el proceso por el término de 30 días, y por ende no se realizó la audiencia de inventarios y avalúos y deudas que se había fijado para el 30-06-2021.

El 07 de septiembre de 2021 se **llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos y deudas** la sociedad conyugal los cuales fueron objetados conjuntamente por cada uno de los apoderados de las partes, y por ende el juzgado decreto pruebas para resolver las objeciones y fijó como nueva fecha para reanudar la audiencia el día 04-10-2021.

El 04 de octubre de 2021, se llevó a cabo la audiencia para resolver las objeciones a los inventarios y avalúos y deudas de la sociedad conyugal GARCIA – CELIS, se dictó el correspondiente proveído y no fue recurrido por ninguna de las partes, por ende el despacho **aprobó los inventarios y avalúos y deudas, decreto la partición y designo como partidora a la aboga María Teresa Puentes Ruiz.**

Mediante auto del 10 de diciembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 509 C.G.P., se dio traslado del trabajo de partición a las partes, el cual allegó la partidora **María Teresa Puentes Ruiz** vía correo electrónico, y no fue objetado, entonces se debe proceder a su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA-HUILA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: APROBAR, en todas y cada una de las partes, el trabajo de partición de bienes de la sociedad conyugal que conformaron los ex-Esposos **LEIDY LORENA GARCIA RODRIGUEZ con C.C. No. 1.075.261.580** y **GUSTAVO ADOLFO CELIS con C.C. No. 12.264.561**, allegada por la abogada partidora María Teresa Puentes Ruiz vía correo electrónico.

SEGUNDO: Se ordena inscribir esta sentencia y el trabajo de Partición en la oficina de registro e instrumentos públicos de la Plata-Huila, respecto del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 204-36229.

TERCERO: Se ordena inscribir esta sentencia y el trabajo de Partición en la oficina del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de la ciudad de Valledupar, con relación al vehículo automotor de Placas VAW875, marca Renault, línea logan, carrocería sedan, modelo 2016, motor Honda, modelo 2018.

CUARTO: De conformidad con el ACUERDO No. PSAA15-10448 del 28-12-2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa en su Título II, Capítulo II artículo 27 numeral 2, se fija honorarios a la partidora abogada **Maria Teresa Puentes Ruiz**, la suma de **\$1.600.000 Pesos mcte.** a cargo de la demandante **LEIDY LORENA GARCIA RODRIGUEZ** y el demandado **GUSTAVO ADOLFO CELIS**, en un 50% cada uno.

QUINTO: Conforme lo consagra el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso, se entregará el expediente digital a la parte interesada para que proceda a su protocolización ante la Notaria Segunda del Círculo de Neiva-Huila.

SEXTO: Una vez se allegue al proceso digital copia de la protocolización, archívese el mismo.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Código de verificación: **6c1adbcf185084f23935b3ea2fa1c556b03b040e82c948fed42d196ab70170a6**

Documento generado en 25/01/2022 02:52:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	25 de enero 2022
Clase de proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	LINA PAOLA RODRIGUEZ ANGULO
Correo electronico	monjecarlos@hotmail.com
Demandado Correo electronico	CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MUÑOZ Emplazado
Apoderado Dte: Correo electrónico	Dr .CARLOS ALBERTO MONJE MENDEZ monjecarlos@hotmail.com
Apoderado Ddo: Correo electrónico	CURADOR AD-LITEM Dr. ANDRES FDO ANDRADE PARRA andresandrade-67@hotmail.com
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00302-00
Asunto:	AUDIENCIA INVENTARIOS y AVALUOS

Para que tenga lugar la AUDIENCIA DE INVENTARIOS, AVALUOS Y DEUDAS de la SOCIEDAD CONYUGALN RODRIGUEZ-RODRIGUEZ, que trata el artículo 501 del C. G. P, se fija el día 3 de febrero de 2022 a la hora de las 9 A.M.

La audiencia se realizará a través de plataforma digital life size mediante la cual se enviara el correspondiente enlace a los correos electrónicos de las partes y apoderados que figuran en el rotulo del presente auto.

De conformidad con el parágrafo del artículo 1° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, SE REQUIERE a los apoderados para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifiesten si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual.

Es deber de los apoderados judiciales lograr su comparecencia y la de sus representados de ser el caso, de no contarse con los medios tecnológicos, un servidor del despacho se comunicará personalmente con el abogado que lo requiera para analizar las alternativas del medio tecnológico en que se llevará a cabo la diligencia, atendiendo las recomendaciones u protocolos previstos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. (ACUERDO PCSJA20- 11567 DE JUNIO 5 DE 2020).

El Despacho a dispuesto que funcionarios del Juzgado estén el día de realización de audiencia prestos a comunicarse previamente con los sujetos procesales y participantes de la misma para efectos de colaborar con las labores de conexión y brindando el debido asesoramiento para llevar a feliz término la realización de la misma, en razón de ello se les solicita que por correo electrónico institucional del Despacho fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co envíen sus números de

contacto en los cuales puedan ser ubicados, con una antelación mínimo de 24 horas a la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34172db278b51825537b3c5c3aca76017de73cdac1f4a656ef138c13a58322ab**

Documento generado en 25/01/2022 02:52:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: Solicitud de Amparo de Pobreza No. 2022-00023-00

Atendiendo la solicitud presentada por YESICA LORENA ARIAS LAGUNA C. C. No. 1.075.312.964, teléfono 314 337 6097, quien recibe notificaciones físicas en la Calle 28 A No 38 A-57 B/ Viña del Mar-Neiva, con Correo: kamiilo.a.t.s@gmail.com, en el escrito visto a folio 1, se dispone mediante oficio pedir al señor Defensor del Pueblo Regional de esta ciudad, se sirva designar un abogado de esa institución para que actúe como apoderado en Amparo de Pobreza de la peticionaria, y la represente en proceso en proceso de FILIACIÓN contra herederos de EDWAR CAMILO MARROQUIN HOME (Q.E.P.D.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f21b946103738318e2d8aeace190bfdc390c530436080163aeff1e08b7a836**

Documento generado en 25/01/2022 02:52:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
NEIVA-HUILA

Fecha:	25 de enero 2022
Auto Interlocutorio	04
Clasedeproseso:	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	CARLOS EDUARDO DIAZ GUTIERREZ
Demandado:	NINI YOANA CORTES OSORIO
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00430-00
Decisión:	Recha demanda por competencia

ASUNTO:

A través de abogada el señor CARLOS EDUARDO DIAZ GUTIERREZ, presenta demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL contra la señora NINI YOANA CORTES OSORIO y en el acápite de PRETENSIONES la PRIMERA se dice: “DECRETAR la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho formada entre los compañeros permanentes CARLOS EDUARDO DIAZ GUTIERREZ y NINI YOANA CORTES OSORIO , cuya existencia y disolución fue declarada mediante sentencia proferida de fecha 17 de enero de 2019, con radicación No. 2018-00382, por parte del Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Neiva.”

CONSIDERACIONES:

El artículo 523 C.G.P. nos dice: “..... Liquidación de sociedad conyugal o patrimonial a causa de sentencia judicial. Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.....”
(resaltado fuera de texto)

Ahora bien, de acuerdo a la norma citada en precedencia y teniendo en cuenta que en nuestro homologo Tercero de Familia de esta ciudad, en proceso de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, fue quien declaro disuelta la sociedad patrimonial de las partes mediante sentencia del 17 de enero del 2019, es el competente para tramitar el proceso liquidatorio respectivo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva-Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de liquidación de sociedad Patrimonial por carecer éste Juzgado de competencia.

SEGUNDO: por secretaria de ordena remitir la acción al Juzgado Tercero de Familia de la ciudad.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Firmado Por:

**Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd71687e546ff8bbe12fcdac916a1100b001350137d737d6cbe68ba1dbcaee9f**
Documento generado en 25/01/2022 02:52:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	25 DE ENERO 2022
Auto Interlocutorio	05
Clasedeproceto:	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	LUZ MELIDA QUESADA LOPEZ
Demandada:	RODRIGO PERDOMO SANCHEZ
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00502-00
Decisión:	Inadmite demanda

Al estudio de la demanda en referencia encuentra el juzgado:

1). Que no se plasma en la acción un acápite para notificaciones tanto de la parte demandante y su apoderado, como la parte demandada tal como prevé el numeral 10 del artículo 82 C.G.P., que dice: "10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones-personales."

2). Se allega escrito indicando que fue imposible notificar al demandado la demanda, junto con una guía de notificación al accionado RODRIGO PERDOMO SANCHEZ, en la cual dice devolución entregada al remitente, teniendo que como requisito de admisión se debe probar es la simultaneidad en el envió de la demanda de acuerdo al artículo 6 de decreto 806 de 202, en todo caso para cumplir con dicho requisito primero debe indicar la dirección de notificación del demandado para determinar si la misma fue remitida de manera correcta, dicho sea de paso si ello es lo pretendido demostrar con las pruebas allegadas en la dirección remitida se reporta devolución.

Por ende se INADMITE la presente demanda de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 C.G.P, en concordancia con el artículo 90-1-2 del C.G.P. concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, **presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d30bef2b637b2cd2190803c46d2dbbc9b8f10da3e45923d4c59e3a9eddfa0c**

Documento generado en 25/01/2022 02:52:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
Teléfono atención publico 3212296429
Correo: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	25 DE ENERO 2022
Clase de proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	OTILIA PULIDO MOGOLLON
Demandado	EDUARDO SANCHEZ PEREZ
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00398-00
Decisión:	Ordena acumular este proceso a la sucesión 2013-00035

El Juzgado Primero de Familia de Neiva, ha remitido a este Despacho Judicial el proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, con Rad. 2013-00001, propuesto por la señora OTILIA PULIDO contra EDUARDO SANCHEZ PEREZ, para que se acumule al proceso de sucesión del causante EDUARDO SANCHEZ PEREZ que cursa en este juzgado con radicación No. 2013-00035.

Acorde con lo anterior, el Despacho de conformidad con lo previsto en el Art. 23 del C.G. P., ordena **ACUMULAR este proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, propuesto por la señora OTILIA PULIDO contra EDUARDO SANCHEZ PEREZ, proveniente del Juzgado 1º. De Familia de Neiva, con Rad. 2013-00001, al proceso SUCESORIO del causante EDUARDO SANCHEZ PEREZ, Radicado bajo el No. 2013-00035- actualmente inactivo dentro del Despacho, en consecuencia, de lo cual deberá procederse a su activación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df2440898ff6d2cf90398d47cc2e49e9838ab6978f69dedee86fab4a77c410d**

Documento generado en 25/01/2022 04:45:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	25 de enero 2022
Auto Interlocutorio	02
Clase de proceso:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	OLGA LUCIA CORTES HORTA Y OTROS
Causante:	NELLY HORTA DE CORTES
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00461-00
Decisión:	RECHAZA DE PLANO POR COMPETENCIA

Revisada la demanda en referencia, encuentra el Juzgado que la cuantía de ésta se ha estimado en la suma de **\$30.589.000** de pesos mcte. (menor cuantía)

Ahora bien, de conformidad con el artículo 22-9 C.G.P, los **jueces de familia en primera instancia**, conocen de los procesos de **sucesión de mayor cuantía**, ósea cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan del equivalente a 150 S.M.L.M.V. (Cuantía art. 25 inc. 4 C.G.P), esto es **\$.150.000.000**

Por otro lado, el artículo 18-4 del Código G.P, establece que los **Jueces Civiles Municipales en primera instancia**, conocen entre otros, de los procesos de **Sucesión** que sean de **Menor Cuantía**.

Sea suficiente lo anterior, para que el Juzgado de conformidad con las normas procesales en cita, **DISPONGA:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda de sucesión, por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria, se remita la presente demanda de Sucesión a la oficina judicial reparto de la ciudad, para que ésta a su vez sea repartida a los Juez Civiles Municipales de la ciudad.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29a6b58232e639bc386351faaae48ac99dd24df3928968dd1cb3c36f75883be**

Documento generado en 25/01/2022 02:52:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	25 de enero 2022
Auto sustanciación	
Clasedeproceto:	SUCESION DOBLE INTESTADA
Demandantes:	VICTOR FELIX DUSSAN CACERES y otros
Causantes:	VICTOR FELIX DUSSAN B. y MARY CACERES DE DUSSAN
Radicación:	410014003005201900778-01
Decisión:	Avoca conocimiento 2ª. Instancia (suc. Juzgado 5º. Civil Mpal)

Devuelta a este Despacho la SUCESION DOBLE INTESTADA en referencia, Procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, y Cumplido el requerimiento que este juzgado hizo mediante auto del 21 de octubre del año pasado, en el cual se advirtió que los links remitidos al correo electrónico de este Despacho Judicial no contienen los audios de las audiencias celebradas en dicho trámite, como son la audiencia de inventarios y avalúos y deudas, y la audiencia en la cual se resolvieron las objeciones a los inventarios, así mismo que el expediente se debía organizar y elaborar el correspondiente índice electrónico en formato Excel, al respecto el Despacho Dispone:

AVOCAR conocimiento para surtir el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Luz Marina Sáenz Trujillo, contra el auto de fecha 27 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva mediante el cual se resolvió la objeción a los inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2269143b7c8626060f75af37b57c48f7c7d3cf9b7e8dd6dca8560f2e03fabd1**

Documento generado en 25/01/2022 04:45:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	25 DE ENERO 2022
Clase de proceso:	V. UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: Correo electrónico:	ANDREA MILENA TORRES VEGA en representación de la menor de edad DANNA LORETH FALLA
Apoderado Correo electrónico:	JUAN MARIA TRUJILLO LARA juanmariatrujillo@hotmail.com
Demandada: Correo electrónico: Direccion:	HEREDEROS DETERMINADOS MENOR DE EDAD KEVIN SANTIAGO RIVERA E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE KEVIN ESNEIDER RIVERA
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00488-00
Decisión:	RECHAZA
Interlocutorio	No. 32

Mediante auto del 15 de diciembre de 2021, el Despacho INADMITIO la demanda por incumplimiento de los requisitos del artículo 82-1, 84-2, 85-3,1 del CGP. La parte demandante dejó vencer el término para subsanarla como se observa de la constancia secretarial de fecha 21 de enero de 2022. Por esta razón se dará aplicación al inciso 4 del artículo 90 CGP, esto es su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA**,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda acorde a lo anotado en las anteriores consideraciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

**Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e27dbb6c2fd5d6ab53fc5b7e94ff578f27c1cb6cfa2eb4905be9db4ebed4ed**
Documento generado en 25/01/2022 02:52:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	25 DE ENERO 2022
Clase de proceso:	V. UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: Correo electrónico:	CLAVEL ORTIZ LOZANO elisitaabello20@hotmail.es
Apoderado Correo electrónico:	JAIRO DE JESÚS AGUILAR CUESTAS jairo.aguilar_51@yahoo.es
Demandada: Correo electrónico: Direccion:	HEREDERO DETERMINADO JUAN PABLO BAQUERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PABLO ARMANDO BAQUERO CONTENTO.
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00459-00
Decisión:	RECHAZA
Interlocutorio	No. 33

Mediante auto del 16 de diciembre de 2021, el Despacho de conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., y Decreto 806 del 2020 INADMITIO la demanda en referencia. La parte demandante dejó vencer el término para subsanar, como se observa de la constancia secretarial de fecha 21 de enero de 2022. Por esta razón se dará aplicación al inciso 4 del artículo 90 CGP, esto es su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA**,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda acorde a lo anotado en las anteriores consideraciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

**Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4282dbb3c4eddcc1e0fc025bb302306bd960f0a3e607761ab559d1fc5f85ad**
Documento generado en 25/01/2022 02:52:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

FECHA	25 DE ENERO 2022
CLASE DE PROCESO	V. UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDADOS	Herederos de la causante BERTHA ROMERO DE BERNAL
DEMANDADO	GUSTAVO ROMERO MANRIQUE
DEMANDADO	SIMON ROMERO MANRIQUE
DEMANDADO	OLINDA ROMERO DE MILLAN
DEMANDADA	LESLIE LEIVA ROMERO
Apdo. dte.	Dr. HOLLMANS BUSTOS VILLA T.P. No. 131.088 CSJ.
Curadora adlitem indeterminados	Dra. JANIER C. GONZALEZ LLANOS T.P. No. 109.192 CSJ
Apdo. Ddos.	MAURICIO ALBERTO RAMOS V. T.P. No.165.565. CSJ
RADICACION	41001-31-10-004-2017-00627-00
DECISION:	ORDENA REMISION INSTANCIA SUPERIOR

En memorial de fecha 11 de enero de 2022 el abogado HOLLMANS BUSTOS VILLA presenta renuncia al poder conferido por el señor JESUS ALVAREZ HERNANDEZ (pdf. 45).

No se accede a resolver dicha solicitud porque la competencia de esta instancia está suspendida en virtud del artículo 323 numeral 3 inciso 2 CGP toda vez que se encuentra en trámite de apelación la sentencia de fecha 23 de septiembre de 2020 ante el Tribunal Superior de Neiva. Por Secretaria, Remítase el memorial a la Magistrada Sustanciadora GILMA LETICIA PARADA PULIDO secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b0d2997e526f2dea34d736c320267b8d21cdee28c4db3a757b8c4291cc2712**

Documento generado en 25/01/2022 02:52:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>